

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00724 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ contra MARIANO HERNANDEZ y ENIS RAMIREZ OLIVERA

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ**, y en contra de **MARIANO HERNANDEZ** y **ENIS RAMÍREZ OLIVERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1

- 1.1. Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numera anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2

- 1.3. Por la suma de \$20.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numera anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40394879. Oficiese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 11 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho, CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.938.674, portadora de la tarjeta profesional No. 112.093.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.093 del veintiséis (26) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1c6e3dae56bb59d091ccd6059514fcfc451ccf196d530537076fd732cf38f**

Documento generado en 25/10/2021 05:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>